



421

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

04 FEB 2023  
Turnese a la Comisión(es) de:  
Educación, cultura y Deporte y Juventud  
Estudios Legislativos y Reglamentación  
Puntos Constitucionales y Electoral

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 136, 140, 147 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 79 y 81 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 161 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

INFOLEJ  
2207-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La educación forma parte de los derechos humanos fundamentales de todas las personas, y éste derecho va estrechamente relacionado con otro más como el derecho al trabajo; la educación es la base del desarrollo sostenible y sustentable de todos los países. El artículo 3º en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: **Artículo 3o.** *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.* Y en su segundo párrafo establece que: *“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.* La fracción VII del mismo precepto dice que: *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. (...).<sup>1</sup>*

06196

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
30 ENE 2023  
HORA 14:54

ENTREGO  
DE  
FOJA NO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBO

<sup>1</sup> UNIÓN, C. D. (18 de noviembre de 2022). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sabedores de que a ninguna persona se le restringirá el derecho de ejercer su profesión; y la suspensión del ejercicio de la profesión será a través de orden judicial, estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo el artículo 5º párrafo primero, que textualmente dice: “Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial*”. Por otro lado, el párrafo segundo del mismo precepto dice: “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.<sup>2</sup>

Como se puede observar la propia Ley Fundamental, otorga la potestad a las entidades federativas las circunstancias o requisitos para la obtención del título profesional, así como las autoridades e instituciones educativas obligadas para otorgarlo, es importante mencionar que todas las profesiones que requieran título para el ejercicio de la misma, los alumnos están supeditados a cumplir varios requisitos y modalidades para lograr su titulación, entre las cuales, se encuentra la elaboración de tesis.

**II.** Los alumnos de licenciaturas, posgrados o doctorados, al momento de estudiar se están especializando para ejercer su profesión con integridad y honestidad, y así ofrecer sus servicios especializados a los millones de habitantes de nuestro país, es importante que los ciudadanos tengan la confianza en quienes ejercer las profesiones de (medicina, abogado, odontología, dentista, veterinaria, arquitectura, negocios internacionales, comercio, enfermería, literatura, ciencias políticas, psicología, comunicación periodismo, biología, diseño gráfico, educación, geología, ingeniería, deportes, entre otras más) y que una vez que hayan cubierto la modalidad de titulación, requieren que se les expida su título correspondiente, para el ejercicio de su profesión.

Cuando los alumnos eligen la titulación para su profesión, posgrado o doctorado por la modalidad de tesis, las autoridades educativas en conjunto con sus asesores o directores de tesis, están obligados a revisar de manera minuciosa que la investigación esté debidamente citada por los autores consultados, porque no solo se

<sup>2</sup> Ibídem, página 11, párrafos primero y segundo.

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO NO. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

trata de copiar y pegar o citar el contenido de cada texto que se utilizó, se trata de citar de manera correcta, para no caer en alguna violación de los derechos del autor del libro, ensayo, tesina, artículo, tesis, proyecto, investigación tomados de un documento escrito o publicados a través de los medios electrónicos o páginas web, etc.

Muchos autores han coincidido que, si copia sin citar la fuente, se configura como plagio; es por ello, que las instituciones educativas tienen la obligación de velar para que los alumnos aprendan a citas las fuentes consultadas, sabedor de que forma parte de la metodología de la investigación, sin embargo, en ocasiones se descuidan esos detalles, sobre todo es importante saber citar en la tesis para poder acceder al título profesional.

III. En el Libro “Integridad Académica y Plagio” 2020<sup>3</sup>, de los autores Daniel Márquez y Pastora Melgar Manzanilla, hacen referencia al investigador Raúl Rojas Soriano, que en 1997 ya se veían los problemas de integridad y plagio, mismo que se reflejaron en su libro “Trabajo intelectual e investigación de plagio”, en el cual afirmaba:

*“Dejamos a un lado los plagios que comenten los estudiantes al realizar sus trabajos escolares, conocidos en el lenguaje coloquial como “fusiles”, los cuales aun cuando los descubra el profesor y los denuncie afectan negativamente la formación académica. Nos interesa aquí analizar el plagio de los profesores, el cual se presenta en trabajos elaborados para concursos de oposición, en tesis, artículos, libros, informes, etcétera. Dicho fenómeno se manifiesta de dos formas: abierto (burdo) y encubierto (sofisticado).”*

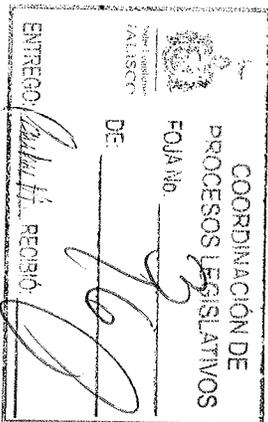
...

*“...La cultura del plagio se sigue manifestando en todas partes a pesar de existir a nivel nacional e internacional una legislación que protege los derechos de autor.”<sup>4</sup>*

Dentro del mismo documento se puede apreciar derivado de una “encuesta online que más del 76% de los universitarios entrevistados, señaló que nadie te enseña a

<sup>3</sup> Gomez, D. M. (2020). *INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO*. Obtenido de [https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/INTEGRIDAD\\_ACADEMICA.pdf](https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/INTEGRIDAD_ACADEMICA.pdf): Universidad Nacional Autónoma de México

<sup>4</sup> *Ibidem*, Introducción parte II, párrafo cuarto.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*citar de manera correcta*".<sup>5</sup> Como se puede observar, citar de manera correcta para no caer en el plagio se debe abordar como un tema de educación y cultura dentro de las instituciones educativas.

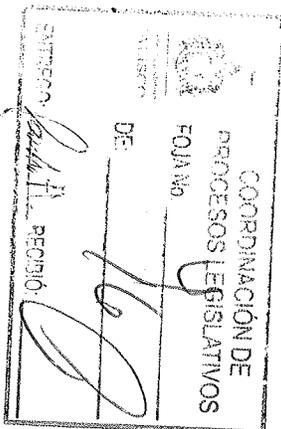
Es un tema delicado, al que no se le pone atención adecuada y después vienen las consecuencias, cuando ya son profesionistas y quieren acceden a un puesto acorde a su profesión, y se descubre que la tesis que realizaron fue presentada por algún otro profesionista y sin darle los créditos correspondientes al autor, ni haberla revisado de manera minuciosa por las autoridades educativas, se le hizo entrega del título correspondiente.

El libro que se cita, también señala el concepto de integridad por el Centro Internacional para la Integridad Académica:

*"El Centro Internacional para la Integridad Académica define la integridad académica como un compromiso con cinco valores fundamentales: honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad. Creemos que estos cinco valores, más el coraje de actuar en consecuencia aun ante la adversidad, son realmente fundamentales para la academia. Sin ellos, todo lo que hacemos en nuestras capacidades como profesores, aprendices e investigadores pierde valor y se vuelve sospechoso."*<sup>6</sup>

Desde luego, la honestidad va de la mano con citar los textos, ideas, cuadros, graficas que se utilizan en las tesis y que en ello va implícito el ejercicio profesional y con ello se salvaguardan los derechos de terceros o de la sociedad en su conjunto.

Es importante mencionar que el libro antes citado en este proyecto cuenta con una investigación de los índices de plagio a nivel mundial, "el estudio analizó los trabajos entregados en el curso académico 2013-2014 (del 1 de julio del 2013 al 30 de junio de 2014) en niveles de educación secundaria, y superior en países representativos de las siguientes regiones: EE.UU./Canadá, América Latina, Reino Unido, Europa, Australia/Nueva Zelanda, Oriente Medio, África y Asia Oriental, como se muestra a continuación"<sup>7</sup>:



<sup>5</sup> *Ibidem*, Introducción parte III, inciso B).

<sup>6</sup> *Ibidem*, página 2, segundo párrafo.

<sup>7</sup> *Ibidem*, página 48, cuarto párrafo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Recuento de trabajos analizados por país y región, 2013-2014								
Región	EE. UU Canadá	América Latina	Reino Unido	Europa	Oceanía	África	Oriente Medio	Asia Oriental
Países participantes	EE. UU Canadá	México Brasil Colombia Perú	Reino Unido	Alemania Países Bajos Francia	Australia Nueva Zelanda	Kenia Nigeria Sudáfrica	Egipto Arabia Saudita Turquía	Japón Corea China
Número total de trabajos de educación secundaria y superior	82,228,187	196,691	9,090,438	280,300	6,163,880	790,350	394,849	232,683

Porcentaje de contenido no original por región, 2013-2014								
Región	EE. UU Canadá	América Latina	Reino Unido	Europa	Oceanía	África	Oriente Medio	Asia Oriental
% de contenido no original en el total de trabajos entregados	11%	12%	7%	11%	10%	9%	9%	14%

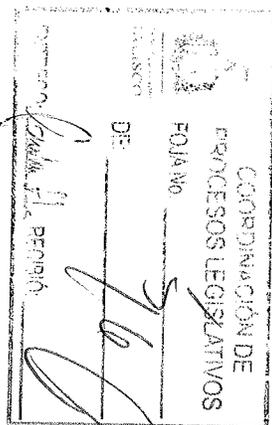
Fuente: Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior.

Del estudio anterior, se puede constatar que “se revisaron 196,691 trabajos de la región América Latina y de la cual, solo se contempló a los países de (México, Brasil, Colombia y Perú. De los trabajos analizados su contenido no original fue del 12 por ciento”<sup>8</sup>.

IV. Diversos medios de comunicación han documentado casos de plagio por parte de profesionistas o académicos, mismos que se sintetizan a continuación:

- a) El 31 de agosto de 2016, Sebastián Barragán, a través de la página web del medio de comunicación “Aristegui”, señaló en su comunicado “cinco casos donde sí se castigó el plagio académico en México”. “Mientras la Universidad

<sup>8</sup> Ibidem. página 49.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Panamericana determinó que no podía sancionar el plagio cometido por el presidente Enrique Peña Nieto, instituciones como la UNAM, El Colegio de México o la Secretaría de la Función Pública si han castigado esta conducta". Derivado de estas conductas, tal y cómo se desprende de la nota periodística en comento, se les sancionó con: -en el 2006 Secretaría de la Función Pública retiro el tercer lugar del premio anual de Investigación sobre corrupción en México; durante el 2015 el caso de plagio académico más sonado, fue el investigador chileno que perdió el doctorado que estudió en el Colegio de México-<sup>9</sup>, por solo enumerar algunos.

- b) El 23 de diciembre 2022, en el medio periodístico en la página web de la revista "Proceso", el encabezado dice "Por plagio de tesis, Santamaría González renunció como director de la FES Aragón en 2016"<sup>10</sup>.
- c) El medio de comunicación electrónico EL PAÍS, escrito por la Beatriz Guillén de fecha 23 de diciembre de 2022, señala "La tesis copiada de la ministra Yasmín Esquivel revela una cadena de plagios en la UNAM"<sup>11</sup>.

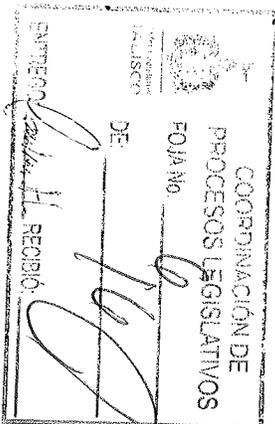
V. Es por lo anterior, que se proponen diversas reformas a la Ley Educación, Ley para el Ejercicio de la Actividades Profesionales y al Código Penal todos los ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, como se pueden observar en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.	Propuesta Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco
<b>Artículo 136.</b> Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.	<b>Artículo 136.</b> Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.
Las instituciones del Sistema Educativo Estatal,	(...).

<sup>9</sup> Barragán, S. (agosto de 31 de 2016). *Cinco casos donde sí se castigó el plagio académico en México*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/3108/mexico/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>: Aristegui noticias

<sup>10</sup> PROCESO. (22 de diciembre de 2022). *Por plagio de tesis, Santamaría González renunció como director de la FES Aragón en 2016*. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/12/23/por-plagio-de-tesis-santamaria-gonzalez-renuncio-como-director-de-la-fes-aragon-en-2016-299160.html>.

<sup>11</sup> GUILLÉN, B. (23 de DICIEMBRE de 2022). *La tesis copiada de la ministra Yasmín Esquivel revela una cadena de plagios en la UNAM*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2022-12-23/la-tesis-copiada-de-esquivel-reveia-una-cadena-de-plagios-en-la-unam.html>.





GOBIERNO DE JALISCO

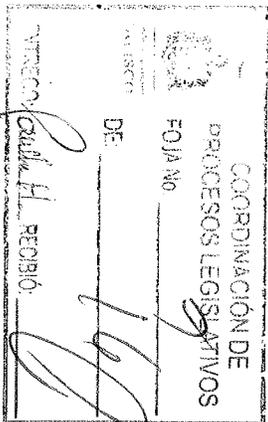
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.</p>	<p><b>Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, que verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.</b></p>
<p><b>Artículo 140.</b> La autoridad educativa estatal, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos. Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.</p>	<p><b>Artículo 140. (...).</b> <b>Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.</b>  Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.</p>
<p><i>Infracciones de los particulares que presten servicios educativos</i> <b>Artículo 147.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 142 de esta Ley;</li> <li><b>II.</b> Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</li> <li><b>III.</b> Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</li> <li><b>IV.</b> No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</li> </ul>	<p><i>Infracciones de los particulares que presten servicios educativos</i> <b>Artículo 147.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p><b>I.a la VI. (...).</b></p> <p><b><u>VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;</u></b>  <b>Que no se hubiesen cerciorado y constatado que el contenido de la tesis sea creación propia del alumno y que el texto del documento no esté debidamente citado por los autores consultados, y que aun así, se le expidió el título profesional o de posgrado.</b></p> <p><b>VIII. a la XXVI. (...).</b></p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 81, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 143, segundo párrafo de esta Ley;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que

SECRETARÍA DEL CONGRESO	
DEPARTAMENTO DE JALISCO	
CORPORACIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA NO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
SECRETARÍA DEL CONGRESO	



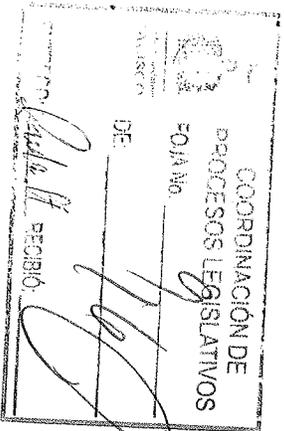
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p><b>XV.</b> Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p><b>XVI.</b> Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;</p> <p><b>XVII.</b> Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;</p> <p><b>XIII.</b> Incumplir con lo dispuesto en el artículo 145 de esta Ley;</p> <p><b>XIX.</b> Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p><b>XX.</b> Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;</p> <p><b>XI.</b> Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XII.</b> Retener documentos personales y académicos por falta de pago;</p> <p><b>XIII.</b> Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;</p> <p><b>XIV.</b> Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la</p>	
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

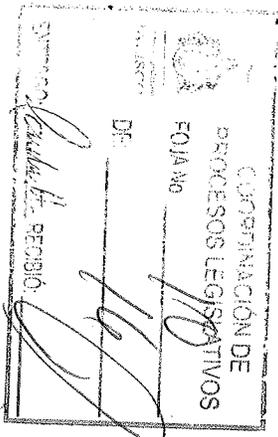
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>colegiatura o cualquier otra contraprestación;</p> <p><b>XV.</b> Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor; y</p> <p><b>XVI.</b> Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>	
---	--

<p align="center"><b>Texto vigente</b></p> <p align="center"><b>Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta</b></p> <p align="center"><b>Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.</b></p>
<p><b>Artículo 79.</b> Las instituciones autorizadas para la expedición de títulos que serán válidos en el Estado para ostentarse legalmente como profesionista son:</p> <p><b>I.</b> La Universidad de Guadalajara y de las escuelas e instituciones incorporadas a ella;</p> <p><b>II.</b> Las escuelas o institutos dependientes o incorporados a la Secretaría de Educación del Estado;</p> <p><b>III.</b> Las escuelas o instituciones dependientes o incorporadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p><b>IV.</b> Las escuelas, facultades o institutos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o con enseñanzas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional o la Universidad Pedagógica Nacional;</p> <p><b>V.</b> Las instituciones análogas a las señaladas en las fracciones anteriores que hayan obtenido reconocimiento y autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, de las Secretarías de Educación federal o estatal, o por autoridades legalmente acreditadas del País; y</p> <p><b>VI.</b> Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales reconozcan validez a los</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Las instituciones autorizadas para la expedición de títulos que serán válidos en el Estado para ostentarse legalmente como profesionista son:</p> <p><b>I. a la VI. (...).</b></p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p><b>Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto.

Las instituciones de educación en el Estado que impartan enseñanza en los niveles de bachillerato técnico, profesional técnico, licenciatura y posgrado, deben informar a la Dirección respecto a los mismos y proporcionarle los datos que ésta le solicite.

**Artículo 81.** Los documentos que expidan las instituciones de educación a que se refiere el artículo 79 en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios, aprobado los exámenes y, en su caso, haber prestado el servicio social estudiantil correspondiente, que los faculten para ejercer, podrán ser los siguientes:

I. Título de Bachillerato Técnico: documento que acredita haber concluido estudios de educación media superior con terminación técnica que requieran un mínimo de cuatro años.

II. Título de Técnico Profesional: documento que acredita haber concluido estudios de profesional técnico posteriores al bachillerato que requieran un mínimo de dos años;

III. Título Profesional: documento que acredita haber concluido estudios que requieran de un mínimo de tres años, cursados posteriormente al bachillerato;

IV. Título Profesional de Posgrado: documento que acredita estudios de especialidad o maestría, posteriores a la obtención del título profesional;

V. Grado Académico Doctoral: documento que acredita estudios doctorales;

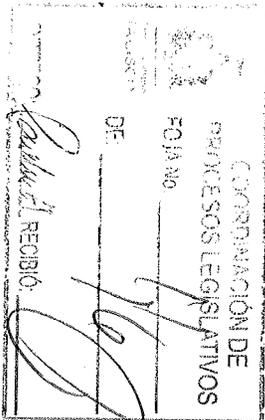
VI. Acta de Titulación: documento que acredita que ha aprobado la modalidad de titulación prevista por las instituciones educativas; y

VII. Carta de Pasante: documento que acredita que se han terminado los estudios a que se

**Artículo 81.** Los documentos que expidan las instituciones de educación a que se refiere el artículo 79 en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios, aprobado los exámenes y, en su caso, haber prestado el servicio social estudiantil correspondiente, que los faculten para ejercer, podrán ser los siguientes:

I.a la VII. (...).

**En relación a las fracciones III, IV y V, previo a su expedición será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, que verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

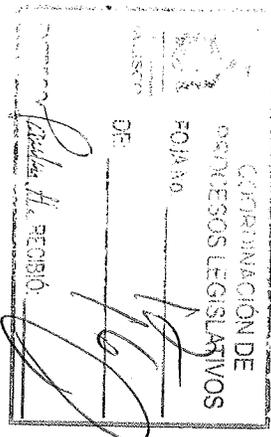
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se ha cumplido con el servicio social estudiantil, pero no se han cubierto la totalidad de los requisitos para obtener el título.	
---	--

<p>Texto vigente</p> <p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p>	<p>Propuesta</p> <p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Responsabilidad Profesional y Técnica</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Responsabilidad Profesional y Técnica</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 161 Ter. A quién use dentro del contenido de la tesis de su propia creación, una parte o en su totalidad el texto de libros, ensayos, tesis, artículos, investigaciones ya sea que se encuentren en documentos escritos o en medios electrónicos a través de las páginas web, sin realizar las citas correspondientes de los autores consultados, y que se le haya expedido Título Profesional o de Posgrado, en base a dicha tesis, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil Unidades de Medida y actualización de multa.</p> <p>Las personas que encuadren en el presente artículo, la autoridad judicial ordenara la cancelación del título profesional o de posgrado, así como de la cédula federal y en su caso también la cédula estatal a las autoridades académicas, administrativas y gubernamentales que lo hayan expedido.</p>

VI. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

a) **Aspecto jurídico:** La propuesta que se plantea deviene su fundamento jurídico de los artículos 1, 3, 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto irrestricto de los derechos humanos para todas las personas y los tratados internacionales en lo que más le benefician, en base





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

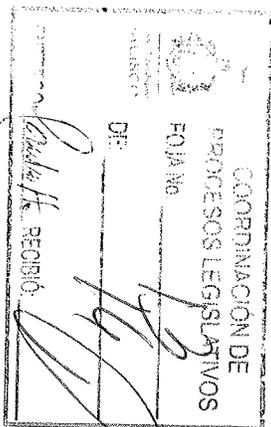
al principio pro persona; así como de la Ley General de Educación, el Código Penal y la Ley de Educación ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- b) **Aspecto económico:** Es necesario contrarrestar este tipo de situaciones desde que se está estudiando, con la finalidad de que no haya detrimento económico en las personas, profesionistas y en las propia instituciones de educación, al ser el Estado es el garante de la educación debemos trabajar en conjunto con la sociedad, porque nuestros profesionistas son importantes y a través de sus conocimientos la entidad es más competitiva y contribuyen al desarrollo económico sustentable.
- c) **Aspecto social:** Como representantes de los ciudadanos, estamos obligados a velar por sus intereses y ver que las leyes que aprobemos no vayan en contra de lo que establece la Ley Fundamental; es por ello, que es importante que a través de las instituciones de educación en la entidad se implemente mecanismos o lineamientos para que los alumnos estén en condiciones de aprender dentro de la metodología de la investigación, como saber citar las fuentes de los autores consultados y que en los documentos que ellos elaboren realicen la referencia de manera apropiada. Es importante poner atención en estos puntos que son importantes para que el día de mañana no se vea truncado el ejercicio de nuestros profesionistas que con mucho esmero logran terminar sus estudios de licenciatura posgrado o doctorado.
- d) **Aspecto presupuestal:** Con la presente, no se ocasiona ningún impacto presupuestal que se tenga que erogar, toda vez, que con los recursos humanos, económicos y presupuestados con los que se disponen dentro del Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, son suficientes, para garantizar la aplicación y ejecución de las reformas que contribuyen de manera directa en el desarrollo sustentable y sostenible de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 136, 140, 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 79 Y 81 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 161 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 136, 140, 147 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 136.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

(...).

Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, que verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.

**Artículo 140.** (...).

Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

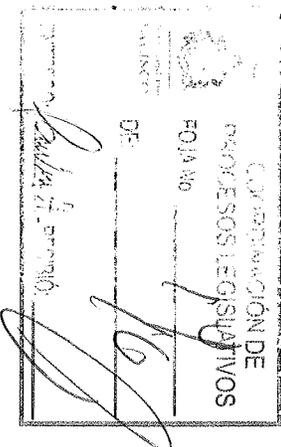
*Infracciones de los particulares que presten servicios educativos*

**Artículo 147.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.a la VI. (...).

**VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;**

Que no se hubiesen cerciorado y constatado que el contenido de la tesis sea creación propia del alumno y que el texto del documento no esté debidamente citado por los autores consultados, y que aun así, se le expidió el título profesional o de posgrado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 79 y 81 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Las instituciones autorizadas para la expedición de títulos que serán válidos en el Estado para ostentarse legalmente como profesionista son:

- I. a la VI. (...).
- (...).
- (...).

**Será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados, para la obtención del título profesional o de posgrado.**

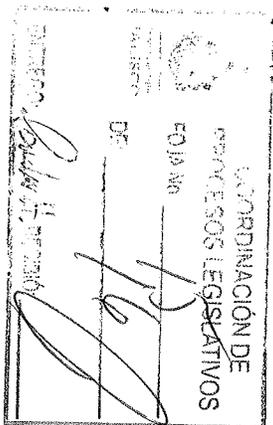
**Artículo 81.** Los documentos que expidan las instituciones de educación a que se refiere el artículo 79 en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios, aprobado los exámenes y, en su caso, haber prestado el servicio social estudiantil correspondiente, que los faculden para ejercer, podrán ser los siguientes:

- I.a la VII. (...).

**En relación a las fracciones III, IV y V, previo a su expedición será obligatorio para todas las instituciones Sistema Educativo Estatal, que verifiquen y constaten de manera precisa que los contenidos de las tesis que presenten los alumnos sean de su propia creación y estén debidamente citadas por los autores consultados.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 161 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 161 Ter.** A quién use dentro del contenido de la tesis de su propia creación, una parte o en su totalidad el texto de libros, ensayos, tesis, artículos, investigaciones ya sea que se encuentren en documentos escritos o en medios electrónicos a través de las páginas web, sin realizar las citas correspondientes de los autores consultados, y que se le haya expedido el Título Profesional o de





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Posgrado, en base a dicha tesis, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil Unidades de Medida y actualización de multa.

Las personas que encuadren en el presente artículo, la autoridad judicial ordenara la cancelación del título profesional o de posgrado, así como de la cédula federal y en su caso también la cédula estatal a las autoridades académicas, administrativas y gubernamentales que lo hayan expedido.

#### TRANSITORIOS

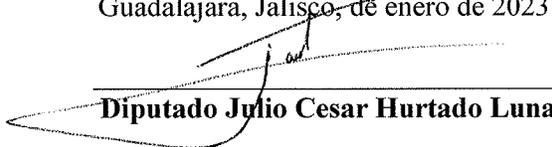
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Recinto Legislativo

“2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, de enero de 2023.

  
Diputado Julio Cesar Hurtado Luna

